

**RESOLUCIÓN No.000390**

( 15 DE DICIEMBRE DE 2021 )

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000218 del 27 de agosto de 2020 a través de la cual se otorgó un permiso de control de inundaciones a la Gobernación de Caldas”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 de 2017, el Acuerdo No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo No. 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada ley es “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”.

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene “*jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.*”

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3° la autoriza para “*Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control*”.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: “*13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos*”.

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para “*conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río*

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

*Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.*

**Antecedentes:**

Que mediante Resolución No. 000218 del 27 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el 20 de agosto del año 2020, tal como consta en el certificado No. 429488, Cormagdalena autorizó el uso de forma temporal y exclusivo de bienes de uso público para la construcción de obras de protección marginal con enrocado en el casco urbano del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, mediante la intervención de 1.347 metros aproximados de ribera, asociado al uso no portuario Control de Inundaciones del número 4 de la Tabla 1 del numeral 2.2. artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 en los términos indicados en esta resolución.

Que según lo establecido en el “*ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo de la autorización se da por un término de OCHO (8) meses, plazo dentro del cual realizarán las obras según el siguiente cronograma de actividades. (...)*”

Que el veintiuno (21) de junio de 2021, mediante Acta No. 01, Cormagdalena y la Gobernación de Caldas acordaron suspender los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 000218 de 2020, por medio de la cual se autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Gobernación de Caldas, suspensión que se hizo efectiva entre el 21 de junio y el 3 de agosto de 2021.

Que el cuatro (4) de agosto de 2021, mediante Acta No. 02, Cormagdalena y la Gobernación de Caldas acordaron ampliar la suspensión de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 000218 de 2020, por medio de la cual se autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Gobernación de Caldas, suspensión que se hizo efectiva entre el 3 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2021.

Que el quince (15) de octubre de 2021, mediante Acta No. 03, Cormagdalena y la Gobernación de Caldas acordaron ampliar la suspensión de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 000218 de 2020, por medio de la cual se autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Gobernación de Caldas, suspensión que será efectiva entre el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que mediante comunicado No. D.G 0140 del 11 de noviembre de 2021, la Gobernación de Caldas solicitó a esta Corporación la ampliación del plazo de la autorización señalado en el artículo 5 “*ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN*” de la Resolución No. 000218 de 2020, por el término de tres (3) meses, argumentando lo siguiente:

*“(...) el contrato de obra en referencia se encuentra suspendido desde el pasado 3 de junio de 2021 hasta el próximo 2 de diciembre de 2021, lo cual consta en el “Modificadorio N° 7 al contrato de obra No. 09122019-1403 celebrado entre el departamento de Caldas e INGECON S.A” fechado 1 de octubre de 2021 y remitido a Cormagdalena con el comunicado SDEI 648 mediante correo electrónico el 12 de octubre de 2021.*

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

*De igual forma se observa que, para la fecha estimada del reinicio del citado contrato de obra, el plazo que resta de la autorización concedida mediante la resolución señalada en el asunto no coincide con el plazo restante del contrato de obra, siendo necesaria la extensión en tiempo del permiso concedido amparando el plazo de ejecución que requieren las obras. (...)"*

Que mediante oficio con radicado 2021-200-4617 del veintinueve (29) de noviembre de 2021, la Gobernación de Caldas remitió a Cormagdalena los documentos relacionados con la adición del contrato de obra No. 09122019-1403, entre ellos, el Acta Modificatorio No. 1, presupuesto, cantidades de obra, especificaciones técnicas, entre otros.

Que mediante acta de Justificación No 1 al contrato de obra No. 09122019-1403 de 2019 del 8 de marzo de 2021, el interventor Consorcio Interdorada emitió concepto en el cual estableció lo siguiente:

*"(...) III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.*

*Una vez evaluados y justificados los motivos por los cuales el Contratista INGECON S.A solicita suscribir la Modificación al Contrato 09122019-1403 de 2019, con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, avala su procedencia, con el fin de garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades y por ende, el cumplimiento del objeto contractual (...)"*

En lo que respecta a la petición del autorizado, la Subdirección de Gestión Comercial profirió informes técnicos No. 006YMT y financiero No. 47 FRG del 2 de diciembre de 2021, los cuales tuvieron como objeto establecer la viabilidad de la ampliación del plazo autorizado, en consecuencia, en estos se indicó lo siguiente:

(i) **Informe Técnico No. 006YMT**

*"(...) 6. CONCLUSIONES*

*El cronograma de actividades se revisó en el documento pdf denominado "Cronograma de Trabajo (24-11-2021). V2", en el cual se evidenció que se encuentran descritas de forma detallada las actividades a realizar durante los tres meses solicitados, y que estas coinciden con las que se encuentran descritas en el presupuesto de obra suministrado en el documento denominado "1. JUSTIFICACION DE MODIFICATORIA No. 1 CTO 09122019-1403" de la forma "NO PREVISTOS". En el documento corresponden a los meses 9 – 10 – 11.*

*Toda vez que la Corporación no podría validar en sitio que las actividades descritas por el peticionario sean coherentes con los tiempos solicitados de acuerdo con las condiciones particulares de la obra, aplicando al principio de buena fe se asume que el concepto suministrado por el interventor **CONSORCIO INTERDORADA** es veraz y el tiempo solicitado es necesario para culminar las obras pendientes por ejecución del proyecto.*

*(...)"*

(ii) **Informe financiero No. 47 FRG**

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

## "(...) 5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 006 YMT, se realizó la clasificación del tipo de obra "CONTROL DE INUNDACIONES" y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento en el que se estipula el procedimiento 1, el cual corresponde a un único pago del uno por ciento (1%) del valor total de las inversiones a realizar, el cual equivale TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 354.163.000), toda vez que el autorizado realizó el desembolso correspondiente a lo definido en la resolución 218 DE 2020 por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$348.822.789), el valor pendiente de pago con ocasión de la adición solicitada corresponde a CINCO MMILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 5.340.211).

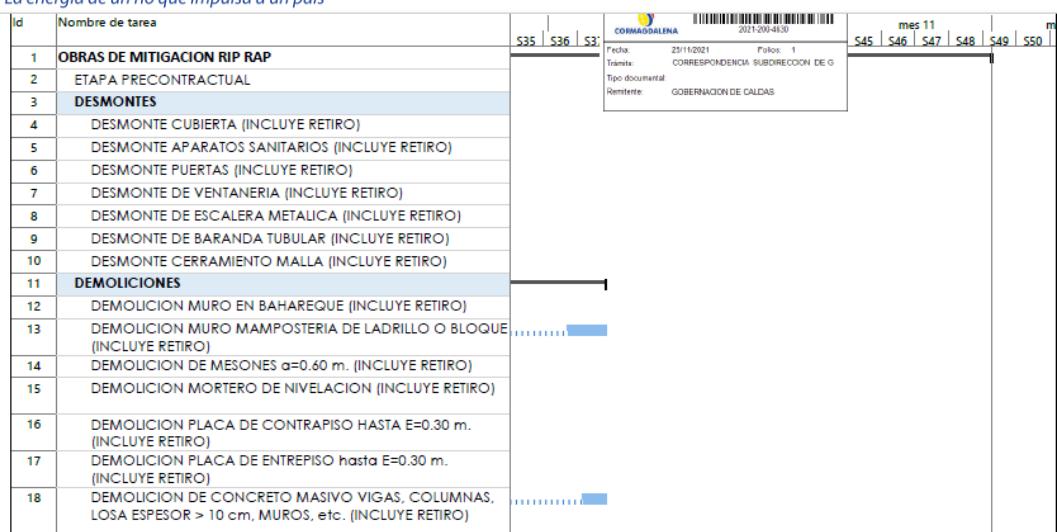
**PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 4- "CONTROL DE INUNDACIONES", lo correspondiente a **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 354.163.000)**, toda vez que el autorizado realizó el desembolso correspondiente a lo definido en la resolución 218 DE 2020 por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$348.822.789)**, el valor pendiente de pago con ocasión de la adición solicitada corresponde a **CINCO MMILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 5.340.211)**

(...)"

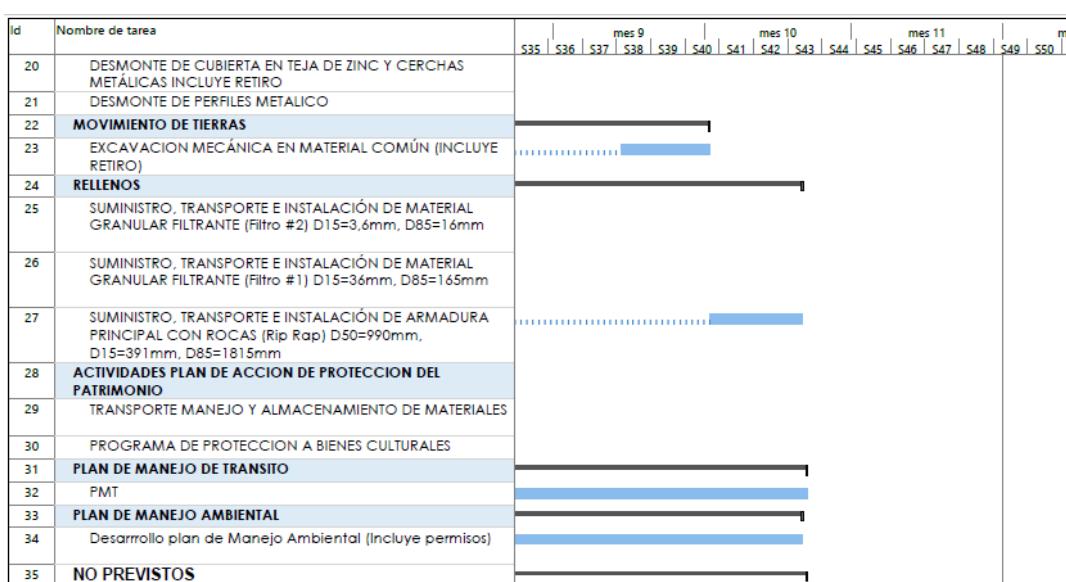
En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el plazo de la autorización señalado en el artículo 5 "ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: de la Resolución No. 000218 de 2020 "Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Gobernación de Caldas, asociado al uso no portuario de Control de Inundaciones contempladas en el número 4 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena", por el término de **TRES (3) MESES** a partir del reinicio de la suspensión de la Resolución 000218, en consideración a las fechas establecidas en el artículo 4º de la presente Resolución, plazo dentro del cual realizarán las obras pendientes por ejecutar según el siguiente cronograma de actividades modificado:



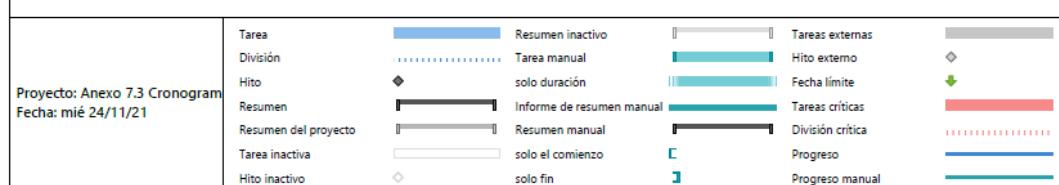
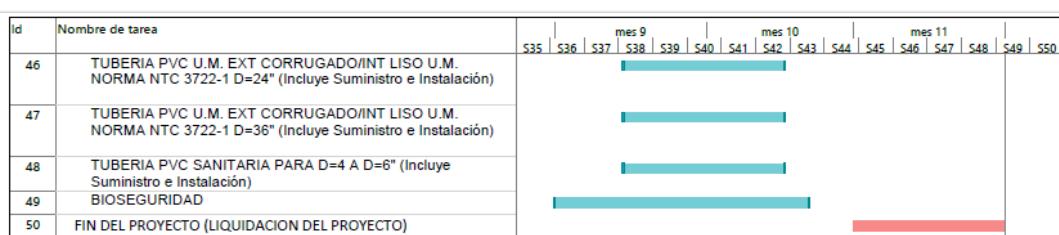
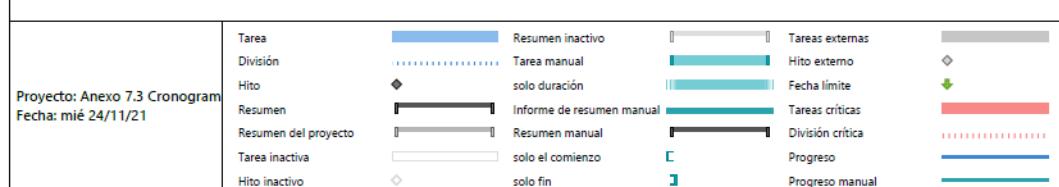
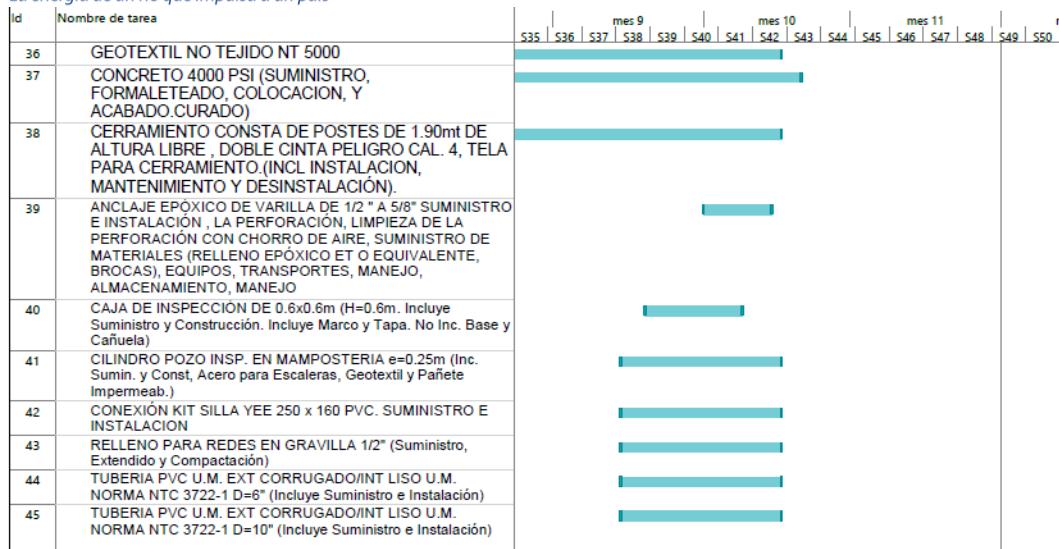
Proyecto: Anexo 7.3 Cronogram Fecha: mié 24/11/21	Tarea		Resumen inactivo		Tareas externas	
	División		Tarea manual		Hito externo	
	Hito		solamente duración		Fecha límite	
	Resumen		Informe de resumen manual		Tareas críticas	
	Resumen del proyecto		Resumen manual		División crítica	
	Tarea inactiva		solo el comienzo		Progreso	
	Hito inactivo		solo fin		Progreso manual	



Proyecto: Anexo 7.3 Cronogram Fecha: mié 24/11/21	Tarea		Resumen inactivo		Tareas externas	
	División		Tarea manual		Hito externo	
	Hito		solamente duración		Fecha límite	
	Resumen		Informe de resumen manual		Tareas críticas	
	Resumen del proyecto		Resumen manual		División crítica	
	Tarea inactiva		solo el comienzo		Progreso	
	Hito inactivo		solo fin		Progreso manual	



**CORMAGDALENA**  
La energía de un río que impulsa a un país



**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 6 de la Resolución No. 000218 del 27 de agosto de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

**ARTÍCULO 6º. VALOR DE LA OBRA AUTORIZADA:** De conformidad con la modificación del presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$35.416.301.477)** de los cuales

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y**  
**Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

**\$26.848.837.477 corresponden al costo directo y \$8.567.464.000 corresponden a AIU (Administración: 20,91%, Imprevistos: 5% y Utilidades: 6%).** según el siguiente presupuesto y actividades modificadas:

CONDICIONES ORIGINALES					MODIFICACIONES		CONDICIONES ACTUALIZADAS		
ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+ -	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
<b>DESMONTES</b>									
DESMONTE CUBIERTA (INCLUYE RETIRO)	M2	1.008,00	\$ 21.200,00	\$ 21.368.800,00	-	728,00	<b>\$ 15.433.800,00</b>	280,00	\$ 5.936.000
DESMONTE APARATOS SANITARIOS (INCLUYE RETIRO)	UND	60,00	\$ 14.600,00	\$ 876.000,00	-	44,00	<b>\$ 642.400,00</b>	16,00	\$ 233.600
DESMONTE PUERTAS (INCLUYE RETIRO)	UND	33,00	\$ 27.100,00	\$ 894.300,00	-	17,00	<b>\$ 480.700,00</b>	16,00	\$ 433.600
DESMONTE DE VENTANERIA (INCLUYE RETIRO)	M2	48,20	\$ 11.000,00	\$ 508.200,00	-	31,00	<b>\$ 341.000,00</b>	15,20	\$ 167.200
DESMONTE DE ESCALERA METALICA (INCLUYE RETIRO)	UND	1,00	\$ 175.300,00	\$ 175.300,00	-	1,00	<b>\$ 175.300,00</b>	-	\$ 0
DESMONTE DE BARANDA TUBULAR (INCLUYE RETIRO)	UND	1,00	\$ 15.600,00	\$ 15.600,00	-	1,00	<b>\$ 15.600,00</b>	-	\$ 0
DESMONTE CERRAMIENTO MALLA (INCLUYE RETIRO)	M2	90,00	\$ 10.100,00	\$ 909.000,00	-	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>	90,00	\$ 909.000
<b>DEMOLICIONES</b>									
DEMOLICION MURO EN BAHAREQUE (INCLUYE RETIRO)	M2	808,40	\$ 14.000,00	\$ 11.289.600,00	-	538,00	<b>\$ 7.532.000,00</b>	268,40	\$ 3.757.600
DEMOLICION MURO MAMPOSTERIA DE LADRILLO O BLOQUE (INCLUYE RETIRO)	M2	850,00	\$ 18.100,00	\$ 15.385.000,00	-	735,00	<b>\$ 13.303.500,00</b>	115,00	\$ 2.081.500
DEMOLICION DE MESONES a=0.60 m. (INCLUYE RETIRO)	ML	45,00	\$ 24.200,00	\$ 1.089.000,00	-	37,00	<b>\$ 895.400,00</b>	8,00	\$ 193.600
DEMOLICION MORTERO DE NIVELACION (INCLUYE RETIRO)	M2	840,00	\$ 5.300,00	\$ 4.452.000,00	-	580,00	<b>\$ 2.988.000,00</b>	280,00	\$ 1.494.000
DEMOLICION PLACA DE CONTRAPISTO HASTA E=0.30 (INCLUYE RETIRO)	M2	35,00	\$ 19.800,00	\$ 693.000,00	-	23,00	<b>\$ 455.400,00</b>	12,00	\$ 237.600
DEMOLICION PLACA DE ENTREPISO HASTA E=0.30 m. (INCLUYE RETIRO)	M2	53,30	\$ 31.000,00	\$ 1.652.300,00	-	53,30	<b>\$ 1.652.300,00</b>	-	\$ 0
DEMOLICION DE CONCRETO MASIVO VIGAS, COLUMNAS, LOSA ESPESOR > 10 cm, MUROS, etc. (INCLUYE RETIRO)	M3	926,50	\$ 73.000,00	\$ 67.634.500,00	-	777,50	<b>\$ 56.757.500,00</b>	149,00	\$ 10.877.000
<b>LIBERACION DE ESTRUCTURAS DE BODEGAS AREA DE INFLUENCIA PATRIMONIAL</b>									
LIBERACION DE CUBIERTA EN TEJA DE ZINC Y CERCHAS METALICAS (INCLUYE RETIRO)	M2	3.580,00	\$ 74.600,00	\$ 267.068.000,00	-	3.580,00	<b>\$ 267.068.000,00</b>	-	\$ 0
LIBERACION DE PERFILES METALICOS (INCLUYE RETIRO)	ML	632,00	\$ 37.100,00	\$ 23.447.200,00	-	632,00	<b>\$ 23.447.200,00</b>	-	\$ 0
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>									
EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	197.252,00	\$ 25.500,00	\$ 5.029.926.000,00	-	180.478,00	<b>\$ 4.602.189.000,00</b>	16.774,00	\$ 427.737.000
<b>RELLENOS</b>									
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE MATERIAL GRANULAR FILTRANTE (Filtro #2) D15x3,8mm, D65x16mm	M3	5.357,30	\$ 82.000,00	\$ 439.298.600,00	-	5.357,30	<b>\$ 439.298.600,00</b>	-	\$ 0
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE MATERIAL GRANULAR FILTRANTE (Filtro #1) D15x36mm, D65x16mm	M3	14.529,30	\$ 113.000,00	\$ 1.641.810.900,00	-	14.529,30	<b>\$ 1.641.810.900,00</b>	-	\$ 0
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE ARMADURA PRINCIPAL CON ROCAS (Rip Rap) D50=990mm, D15=381mm, D85=181mm	M3	93.824,40	\$ 195.300,00	\$ 18.323.905.320,00	+	33.530,93	\$ 6.548.589.909,58	127.355,33	\$ 24.872.495.230
<b>ACTIVIDADES PLAN DE ACCION DE PROTECCION DEL PATRIMONIO</b>									
TRANSPORTE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	UND	1,00	\$ 25.924.300,00	\$ 25.924.300,00	-	1,00	<b>\$ 25.924.300,00</b>	-	\$ 0
PROGRAMA DE PROTECCION A BIENES CULTURALES	UND	1,00	\$ 67.026.700,00	\$ 67.026.700,00	-	1,00	<b>\$ 67.026.700,00</b>	-	\$ 0

CONDICIONES ORIGINALES					MODIFICACIONES		CONDICIONES ACTUALIZADAS		
ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	+ -	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
<b>PLAN DE MANEJO DE TRANSITO</b>									
Desarrrollo plan de Manejo de Transito	UND	1,00	\$ 80.591.700,00	\$ 80.591.700,00	-	\$ 0,00	<b>\$ 80.591.700</b>	1,00	\$ 80.591.700
<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>									
Desarrrollo plan de Manejo Ambiental (Incluye permisos)	UND	1,00	\$ 418.057.880,00	\$ 418.057.880,00	+	0,67	<b>\$ 280.960.888,08</b>	1,67	\$ 699.018.768
<b>NO PREVISTOS</b>									
GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 5000	M2	-	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	+	12.669,1	<b>\$ 203.971.801,60</b>	12.669,08	\$ 203.971.802
CONCRETO 4000 PSI (SUMINISTRO, FORMALETEADO, COLOCACION, Y ACABADO CURADO)	M3	-	\$ 2.327.200,00	\$ 2.327.200,00	+	67,0	<b>\$ 155.922.400,00</b>	67,00	\$ 155.922.400
CERRAMIENTO CONSTA DE POSTES DE 1.90mt DE ALTURA LIBRE , DOBLE CINTA PELIGRO CAL 4, TELA PARA CERRAMIENTO. (INCL INSTALACION, MANTENIMIENTO Y DESINSTALACION).	ML	-	\$ 7.700,00	\$ 7.700,00	+	1.200,00	<b>\$ 9.240.000,00</b>	1.200,00	\$ 9.240.000
ANCLAJE EN TERRAZA DE VALORES DE 17, A 8" SUMINISTRO E INSTALACION , LA DESPIEDRACION, LIMITACION DE LA FORMA, CON CORTO DE AIRE, SUMINISTRO DE MATERIALES (RELENDO EXPOSICO, O EQUIVALENTE BROCAS), EQUIPOS, TRANSPORTES, MANEJO, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE DESPERDICIOS, MANO DE OBRA.	UND	-	\$ 41.082,00	\$ 41.082,00	+	134,0	<b>\$ 5.504.988,00</b>	134,00	\$ 5.504.988
CAJA DE INSPECCION DE 0.6x0.6m (H=0.6m) Incluye Suministro y Construcion. Incluye Marco y Tapa, No Inc. Base y Cafueña)	UND	-	\$ 907.211,00	\$ 907.211,00	+	8,0	<b>\$ 7.257.688,00</b>	8,00	\$ 7.257.688
CILINDRO POZO INSP. EN MAMPOSTERIA e=0.25m (Inc. Sumin. y Const. Acero para Escaleras, Geotextil y Pafeta Impermeab.)	ML	-	\$ 3.715.390,00	\$ 3.715.390,00	+	30,0	<b>\$ 111.461.700,00</b>	30,00	\$ 111.461.700
CONEXION KIT SILLA YEE 250 x 160 PVC. SUMINISTRO E INSTALACION	UND	-	\$ 179.600,00	\$ 179.600,00	+	8,0	<b>\$ 1.436.800,00</b>	8,00	\$ 1.436.800
RELEÑO PARA REDES EN GRAVILLA 1/2" (Suministro, Extendido y Compactacion)	ML	-	\$ 124.400,00	\$ 124.400,00	+	101,5	<b>\$ 12.627.794,24</b>	101,51	\$ 12.627.794
TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=6"	ML	-	\$ 49.878,00	\$ 49.878,00	+	48,0	<b>\$ 2.394.144,00</b>	48,00	\$ 2.394.144
TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=10"	ML	-	\$ 99.461,00	\$ 99.461,00	+	137,0	<b>\$ 13.626.157,00</b>	137,00	\$ 13.626.157
TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=24"	ML	-	\$ 702.862,00	\$ 702.862,00	+	16,5	<b>\$ 11.597.223,00</b>	16,50	\$ 11.597.223
TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=36"	ML	-	\$ 1.767.123,00	\$ 1.767.123,00	+	58,5	<b>\$ 103.378.665,50</b>	58,50	\$ 103.378.666
TUBERIA PVC SANITARIA PARA D=4 A D=6" (Incluye Suministro e Instalacion)	ML	-	\$ 122.754,00	\$ 122.754,00	+	72,0	<b>\$ 8.838.288,00</b>	72,00	\$ 8.838.288
BIOSEGURIDAD	MES	-	\$ 11.928.550,00	\$ 11.928.550,00	+	8,0	<b>\$ 95.428.400,00</b>	8,00	\$ 95.428.400
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				\$ 26.444.000.000,00			\$ 404.837.477,00		\$ 26.848.837.477
ADMINISTRACION		20,91%		\$ 5.529.440.400,00			\$ 84.651.516,00		\$ 5.614.091.900
IMPREVISTOS		5,00%		\$ 1.322.200.000,00			\$ 20.241.874,00		\$ 1.342.441.900
UTILIDAD		6,00%		\$ 1.586.640.000,00			\$ 24.290.249,00		\$ 1.610.930.200
<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>				\$ 34.882.280.400,00			\$ 534.021.116,00		\$ 35.416.301.477

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 000218 del 27 de agosto de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

**ARTICULO 8°. PAGO:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, el Autorizado debe pagar a Cormagdalena

un pago único por concepto de TASA DE SEGUIMIENTO por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 4- “CONTROL DE INUNDACIONES”, toda vez que el autorizado realizó el desembolso correspondiente a lo definido en la resolución 218 DE 2020 por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$348.822.789)**, el valor pendiente de pago con ocasión de la adición solicitada corresponde a **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 5.340.211)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de realizar el pago de la totalidad de la contraprestación el autorizado deberá consignar el valor establecido como tasa de seguimiento en la cuenta de ahorro No. 00130084020017416-8 del banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria, sin tener que requerir de CORMAGDALENA la expedición de factura o cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a CORMAGDALENA este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la presente Resolución de Autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El solo retardo en el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, generara intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO. SUSPENSIONES:** La Resolución No. 000218 de 2020 ha sido suspendida de acuerdo con las actas que han suscrito las partes de la siguiente manera:

SUSPENSIONES Y REINICIOS	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DIAS
ACTA SUSPENSION No 1	21/06/2021	3/8/21	43
PRORROGA DE SUSPENSION ACTA No 2	3/8/21	3/9/21	30
REINICIO PLAZO No 1	04/09/2021	14/10/2021	40
PRORROGA DE SUSPENSION ACTA No 3	15/10/2021	30/11/2021	46
REINICIO PLAZO No. 2	1/12/21	2/12/21	2
PRORROGA DE SUSPENSION ACTA No 4	3/12/21	15/12/21	12

**ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS-** El autorizado se obliga a modificar las garantías que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, ajustándolas acuerdo con la presente prórroga demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión

**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 5 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.744.113.942,85). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
  - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
  - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
- Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
- Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
- Cobertura expresa de gastos médicos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requeridas en esta Resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la carátula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza al Gobernación de Caldas el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en la Resolución No. 000218 del 27 de agosto de 2020.

**Oficina Principal  
Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 -  
10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 -  
25 Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional  
Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES:** Notifíquese la presente Resolución a la GOBERNACIÓN DE CALDAS o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los (15) quince días de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**

Director Ejecutivo

Proyectó parte Jurídica: Laura Natalia Gómez 

Parte técnica: Yuliana Meriño 

Parte Financiera: Francy Romero 

Revisión Técnica: Alejandra Girón- Contratista SGC 

Revisión Jurídica: Lola Ramírez 

ErikaArcilaSGC 

Revisó: Neila Baleta-Abogado OAJ 

Karen Durango-Abogado OAJ 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero- jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo: Claudia Morales – subdirectora Gestión Comercial 